

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, NOVIEMBRE 30 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO. PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1360.-**MEDIANTE EL CUAL, SE AUTORIZA AL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS CRÉDITOS, POR MONTOS QUE EN SU CONJUNTO NO REBASAN LA CANTIDAD DE \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100M.N.).....**PAG.2**
- DECRETO NÚM. 1367.-**MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA COMO PROCEDENTES LAS RENUNCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDOR DE EDUCACIÓN, REGIDOR DE OBRAS A LOS CARGOS QUE OSTENTAN EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, OAXACA, ASÍ COMO LA NEGATIVA DE OCUPAR LOS RESPECTIVOS CARGOS DE LOS CONCEJALES SUPLENTE DEL MISMO AYUNTAMIENTO.....**PAG.3**
- DECRETO NÚM. 1368.-**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE EN UN PLAZO ADICIONAL QUE NO EXCEDA DE 90 DÍAS NATURALES, Y A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE REALICE TODOS LOS ACTOS INHERENTES A SU FUNCIÓN, PARA LA CELEBRACIÓN PACÍFICA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR CONCEJALES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, ORDENADAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 23 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2010.....**PAG.4**
- DECRETO NÚM. 1369.-**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO FAUSTO LEOVIGILDO CASTILLO ROJAS, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS ARTEAGA, HUAJUAPAN, OAXACA, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISMAEL GUZMÁN ROJAS.....**PAG.5**

CONTINUA PAG. 11



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1360

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Oaxaca (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, funcionario legalmente facultado para actuar en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), uno o varios créditos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, podrán formalizarse en el marco de cualquier programa institucional de Banobras, incluido el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados, con base en el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse para financiar los conceptos que en cada caso correspondan:

A) Si el o los créditos son otorgados por Banobras en el marco del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados, el Estado deberá destinar los recursos que de éstos deriven para: (1) financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos y/o (2) refinanciar o cubrir pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en las materias que se enlistan a continuación:

I) infraestructura en general;

II) infraestructura para seguridad pública y justicia del tipo señalado en el "Acuerdo por el que se instruyen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las Entidades Federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de marzo de 2012, y/o

III) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, en el marco del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados, deberán apegarse en todo momento a (i) el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 02 de enero de 2012, ante Banobras como institución fiduciaria, bajo el Número 2158, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012; (ii) las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad aprobadas con fecha 23 de enero de 2012 y su modificación del 12 de abril de 2012 (las "Reglas de Operación"); (iii) los términos y condiciones que se establezcan por Banobras, para el otorgamiento del(los) crédito(s) relacionado(s) con la presente autorización; y (iv) la normativa que resulte aplicable.

B) Si el o los créditos son otorgados por Banobras en el marco del Programa de Financiamiento con base en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado deberá destinar los recursos que de éstos deriven, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas que cumplan con los requisitos siguientes: (i) encontrarse dentro de las establecidas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como (ii) figurar entre las que se encuentran en los campos de atención de Banobras.

C) Si el o los créditos son otorgados por Banobras en el marco de cualquier programa distinto a los señalados en los incisos A) y B) del presente artículo, el Estado deberá destinar los recursos que de éstos deriven, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas que recaigan en los campos de atención de Banobras.

ARTÍCULO TERCERO.- El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, podrá(n) formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2012 y/o 2013 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de la fecha que se ejerza la primera disposición del o de los mismos, en el entendido que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren para formalizar el(los) crédito(s) relacionado(s) con la presente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) crédito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras en su carácter de acreditante.

Para el caso del o de los créditos que el Estado haya de contratar con base en la presente autorización, durante el ejercicio fiscal 2013, deberá: (a) prever en su Ley de Ingresos y en su Presupuesto de Egresos el importe del ingreso asociado al crédito que pretenda contratar y el monto para el servicio del financiamiento, respectivamente, o (b) previamente a la formalización del crédito de que se trate solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca (b.1) la

modificación de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, a efecto de prever el importe del ingreso asociado al crédito o empréstito que pretenda contratar, o (b.2) la expedición de un nuevo decreto en donde se autorice al Estado a contratar como ingreso adicional créditos o empréstitos durante el ejercicio fiscal 2013; en el entendido que adicionalmente deberá ajustarse el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para prever el monto para el pago del servicio del financiamiento que contrate el Estado con base en la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, para que a su elección afecte a favor de Banobras, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate el Estado con base en lo que se autoriza en el presente Decreto:

A) Un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o;

B) El derecho y los flujos de recursos procedentes de un porcentaje de los ingresos que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o;

C) En su caso, como fuente primaria de pago, para cubrir de manera ordinaria el monto principal del(los) crédito(s) que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el Estado podrá adquirir con Banobras, con recursos propios ajenos al(los) crédito(s), bonos cupón cero, y/o;

D) En su caso, como fuente primaria de pago, para cubrir de manera ordinaria el monto principal del(los) crédito(s) que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el Estado podrá adquirir con Banobras bonos cupón cero, con recursos provenientes de los apoyos que otorgue el Gobierno Federal, a favor del Estado, a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012, y/o;

E) Los flujos de recursos que procedan de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas conforme a lo que establece la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el mismo porcentaje de afectación u otro que resulte suficiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de cualquiera de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Cuarto inmediato anterior, con el propósito de que el Estado cumpla con las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate y disponga con base en la presente autorización, en el entendido que el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en este Decreto.

El instrumento legal que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado en el párrafo inmediato anterior, se formalizará a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de Banobras y se cuente con la autorización previa y expresa otorgada por funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al(los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el monto para el pago del servicio del financiamiento, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el(los) crédito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que se celebre con base en la presente autorización. Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, realice todas las gestiones necesarias para obtener, en su caso, los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del(los) crédito(s) cuya contratación se autoriza por medio de este Decreto, observando la normativa que al efecto resulte aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El ingreso que derive del o de los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, con sustento en el presente Decreto, se entenderá(n) como financiamiento adicional al que se hubiere previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá efectuar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para prever el monto y/o partidas necesarias para el pago del servicio del financiamiento, que el Estado de Oaxaca contrate con base en el presente Decreto.

TERCERO.- Para el caso de que el o los créditos autorizados en el presente Decreto no se ejerza(n) o su ejercicio sea parcial durante 2012, se podrá(n) contratar durante 2013, sin exceder el importe aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto, para ello el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá prever el ingreso y egreso correspondientes en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2013 y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, respectivamente; o realizar la correspondiente reforma a los ordenamientos señalados, previamente a la contratación del o los créditos autorizados.

CUARTO.- Para efectos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la legislación estatal, se oponga al mismo.
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Francisco Jalpan, Centro, Oax., 21 de noviembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. LETICIA ALVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES
SECRETARIA

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Noviembre del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de Noviembre del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1360, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios créditos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100M.N.).



LIC. CABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1367

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 83 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, califica como procedentes las renunciaciones de los ciudadanos LUIS REY CAMARILLO GODÍNEZ, Presidente Municipal; EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GODÍNEZ, Síndico Municipal; FRANCISCO TORRALBA FLORES, Regidor de Hacienda; MARCO ANTONIO CAMACHO ALVARADO, Regidor de Educación; JUAN CARLOS CAMACHO FLORES, Regidor de Obras, a los cargos que ostentan en el Honorable Ayuntamiento de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, así como, la negativa de ocupar los respectivos cargos de los ciudadanos GILBERTO ZÓCIMO TORRALBA, SANTIAGO JOSÉ LUIS LARIOS CARIÑO, MANUEL RAMÍREZ SERRANO, Concejales Suplentes del mismo ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante la falta absoluta de la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, y al no haber suficientes suplentes que puedan integrarlo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 58 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se declara la desaparición del referido Ayuntamiento.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y a efecto de no dejar al referido municipio en un vacío de autoridad, se nombra como encargado de la administración municipal del municipio de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, al Ciudadano Odilón Mejía Aguirre, hasta en tanto existan las condiciones para designar a un Concejo Municipal que concluya el periodo 2011-2013.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se vincula al Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que a la brevedad posible ejercite la facultad de proponer a esta Legislatura del Estado, un Concejo Municipal que concluya el periodo 2011-2013, en el municipio de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos del artículo 79 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Remítase para tal efecto copias certificadas de las documentales que contienen la propuesta del Concejo Municipal propuesto por los ciudadanos del municipio de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 16 DEL AÑO 2013.

No. 46

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2084.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 1360.....**PAG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2013**, CON MOTIVO DEL CIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º, 4º Y 6º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 4**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 2084

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca ADICIONA el inciso D) del Artículo Segundo; REFORMA el tercer
párrafo del Artículo Tercero y Transitorio Segundo; DEROGA el Transitorio Tercero, todos
del Decreto número 1360, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

A) a C)...

D) Si el o los créditos son otorgados por Banobras en el marco del Programa de Financiamiento
para la Reconstrucción de Entidades Federativas, el Estado podrá destinar a la realización de
obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal
en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2012, al amparo del y en
el marco de las reglas del Fideicomiso No. 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades
Federativas constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante dicha Institución de
Banca de Desarrollo, y podrá destinar como fuente primaria de pago, de manera ordinaria, los
recursos provenientes de los bonos cupón cero que se adquieran con los apoyos que otorgue el
Gobierno Federal al amparo del programa señalado.

ARTÍCULO TERCERO..

Para el caso del o de los créditos que el Estado haya de contratar con base en la presente
autorización durante el ejercicio fiscal 2013, deberá informar en la Cuenta Pública del Estado
los ingresos extraordinarios asociados al crédito que pretenda contratar, además de
considerar en el Presupuesto de Egresos del año siguiente a la formalización del o los
contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos el monto para el pago de los
servicios de financiamiento y en los subsecuentes Presupuestos de Egresos hasta la total
liquidación de los mismos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-...

SEGUNDO.- El ingreso que derive del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca a
través del Poder Ejecutivo, con sustento en el presente Decreto, se entenderá(n) como
financiamiento adicional al que se hubiere previsto en la Ley de Ingresos del Estado de
Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013.

TERCERO.- Se deroga.

CUARTO.-...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpañ, Centro, Oaxaca a 12 de noviembre de 2013.

DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS
PRESIDENTE.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES
SECRETARIA.

DIP. CLARIVEL CONSTAZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de noviembre del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de noviembre del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2084, con el que la
Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
adiciona el inciso D) del artículo segundo; reforma el tercer párrafo del artículo Tercero y
Transitorio Segundo; y deroga el Transitorio Tercero, todos del Decreto número 1360.